



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Seguridad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 324.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE PONE EN VIGENCIA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC)"

-1-

Asunción, 19 de Junio de 2008.-

VISTO:

La presentación del Departamento de Protección y Uso de Variedades, dependencia de la Dirección de Semillas, Nota N° 299, del 30 de mayo de 2008, expediente DISE N° 236 y expediente ME SENAVE N° 10.787, del 04 de junio de 2008, donde se solicita la aprobación del Reglamento Interno del Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC), y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Semillas, eleva a la Dirección General Técnica, en la Nota DISE N° 277, del día 03 de junio de 2008, el pedido de promulgación de la Resolución, por la cual se apruebe el Reglamento Interno del Comité Calificador de Cultivares (CTCC).

Que, el Reglamento Interno del Comité Calificador de Cultivares (CTCC), ha sido elaborado en forma conjunta con el equipo técnico del Departamento de Protección y Uso de Variedades y del Departamento de Control de Semillas, de la Dirección de Semillas, que obedece a la necesidad de establecer reglamentaciones técnicas, con miras a un mejor funcionamiento del Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC), a las legislaciones vigentes en materia de semillas.

Que, el Artículo N° 9 de la Ley 2459/04, establece entre una de las funciones del SENAVE, la de establecer las reglamentaciones técnicas, para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica u organismo publico o privado, sin excepción.

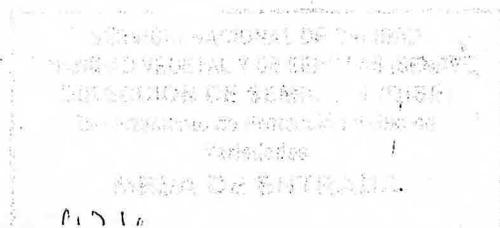
Que, el pedido de referencia, cuenta con Dictamen favorable de la Asesoría Adscripta de la DISE N° 30/08, de fecha 03 de junio del año en curso y adhesión de la Asesoría Jurídica del SENAVE, en el Dictamen 465/08 del 06 de junio de 2008, en todos sus términos, al Dictamen emitido por la Abog. María Elena Verón.

POR TANTO:

En el uso de las atribuciones conferidas por la Ley,



Ing. OSCAR SAÚL BENEGAS
Secretario General
SENAVE





SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 324.

“POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE PONE EN VIGENCIA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC)”

-2-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

- Artículo 1°.-** APROBAR y PONER EN VIGENCIA, el “**REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC)**”, que forma parte como anexo de la presente Resolución.
- Artículo 2°.-** ORDENAR, a la Dirección de Semillas, la implementación y la observación de su cumplimiento, de acuerdo al marco legal vigente, en temas relacionados a su competencia.
- Artículo 3°.-** La presente Resolución, tendrá vigencia a partir de su fecha de promulgación.
- Artículo 4°.-** Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.

FDO:ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE
PRESIDENTE



ES COPIA
ING. AGR. OSCAR R. BENEGAS O.
Secretario General



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 324.

“POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE PONE EN VIGENCIA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC)”

Página 1/6

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC)

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

- Artículo 1.-** Por Ley 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” Artículo N° 16, se crea el Comité Técnico Calificador de Cultivares.
- Artículo 2.-** La Dirección de Semillas dará intervención para cada especie o género botánico a un Comité Técnico Calificador de Cultivares que tendrá por funciones calificar los cultivares y emitir dictamen sobre la inscripción que se solicita.
- Artículo 3.-** El Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC), tendrá su sede en el local del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad de Semillas, Dirección de Semillas, sito en Gaspar Rodríguez de Francia N° 685 c/Mcal. Estigarribia, San Lorenzo, o donde esta fije domicilio, que oficiará de Secretaria.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

- Artículo 4.-** Son miembros del Comité Técnico Calificador de Cultivares, los representantes de las instituciones establecidas en el Artículo 17 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”
- Artículo 5.-** Podrán ser representantes de instituciones, personas involucradas directamente en la obtención del material, a solo efecto de aclarar algunas dudas que surjan al respecto, pero no podrá participar con su voto, para la aprobación del Dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC).
- Artículo 6.-** El Comité Técnico Calificador de Cultivares estará conformado de la siguiente forma:



Ing. Agr. OSCAR RAÚL GENEVA
Secretario General
SENAVE



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 324.

“POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE PONE EN VIGENCIA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC)”

Página 2/6

- Una Secretaría, siendo que el representante de la DISE, actuará como Secretario y Relator.
- Los diferentes Comités para cada especie formado por representantes con verización especial en dicho cultivo.
- Cada Comité será constituido por la Dirección de Semillas.

TÍTULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 7.- Son deberes y atribuciones del Comité Técnico Calificador de Cultivares:

- Calificar y emitir dictamen técnico, sobre las inscripciones en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RCN) que se solicitan.
- Declarar el Uso Público de un cultivar, pudiendo la DISE inscribir de oficio, previo cumplimiento de las disposiciones pertinentes de Sanidad Vegetal.
- Reunirse las veces que se solicitan a la Dirección de Semillas para tratar temas relacionados a especies o géneros botánicos al cual están relacionados.

Artículo 8.- Son deberes y atribuciones de la Secretaria del CTCC.

- Recibir las solicitudes de inscripción en los Registros Nacionales de Cultivares Comerciales y Protegidos y demás documentos requeridos.
- Verificar que las mismas se hayan llenado correctamente y que el pago por solicitud se haya realizado.
- Convocar y presidir al Comité Técnico correspondiente, actuando de secretario y relator del mismo.



Insc. **Ag. OSCAR RAUL BENEGAL**
Secretario General
SENAVE



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 324.

“POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE PONE EN VIGENCIA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC)”

Página 3/6

- Actualizar la base de datos de los Registros Nacionales de Cultivares Comerciales y Protegidos.

TÍTULO IV

DE LAS REUNIONES

Artículo 9.- El Comité Técnico Calificador de Cultivares se reunirá cuantas veces sea necesario (cuando se presenten solicitudes de inscripción en los Registros Nacionales de Cultivares Comerciales y Protegidos).

Artículo 10.- La inasistencia a las reuniones de los representantes de las instituciones que conforman el CTCC, deberá comunicarse a la secretaría del Comité 24 horas antes de la misma.

Artículo 11.- Ante la falta del representante institucional a 3 (tres) reuniones consecutivas injustificadas, a 5 (cinco) alternas, la DISE tratará el caso y comunicará a la institución correspondiente y podrá solicitar la designación de un nuevo representante.

Artículo 12.- El CTCC podrá reunirse válidamente con la presencia de la mitad más uno de los representantes y cumplida la tolerancia de 15 minutos se declarará abierta la reunión e indefectiblemente deberá estar presente el especialista de la especie a ser tratada en la reunión.

Artículo 13.- De no existir quórum, se convocará a una próxima reunión a los (8 días) al no cumplirse el Art. 12 del Reglamento Interno del CTCC.

Artículo 14.- De cada reunión se labrará un acta, en la cual habrá de consignarse:

- Lugar, fecha, hora de la reunión.
- Nombre de los miembros presentes, y de los ausentes con o sin aviso.
- Orden del Día.
- Decisiones tomadas.
- Hora en que se levanta la sesión.



Agr. OSCAR RAÚL BENEGLI
Secretario General
SENAVE



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Salud Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 324.

“POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE PONE EN VIGENCIA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC)”

Página 4/6

TÍTULO V

DE LAS DECISIONES, LOS VOTOS Y LOS DICTÁMENES

Artículo 15.- Todos los miembros del CTCC tienen voz y voto, a excepción de los representantes de instituciones involucradas directamente en la obtención del material que solo tendrán voz, pero no podrá votar en ningún caso.

Artículo 16.- Los dictámenes serán elaborados en el seno de CTCC.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.- La DISE elaborará las normas de criterios de evaluación del Comité Técnico Calificador de Cultivares.

Artículo 18.- El presente reglamento estará en vigencia a partir de su aprobación por Resolución del SENAVE.




Ing. Agr. OSCAR RAÚL BENEGAS
Secretario General
SENAVE



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 324.

“POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE PONE EN VIGENCIA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC)”

Página 5/6

NORMAS Y CRITERIOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC)

- El Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC) evaluará la solicitud de inscripción que tendrá carácter de declaración jurada, en un plazo máximo de 30 días después de haber recibido la primera convocatoria.
- El CTCC evaluará la descripción morfológica del cultivar. La falta de una de las informaciones es motivo de rechazo de la misma.
- El CTCC analizará los resultados de evaluación agronómica del cultivar en Paraguay, realizadas durante 2 años consecutivos y mínimo en 3 localidades diferentes.

Se evalúa:

- Información acerca del comportamiento diferencial de líneas y/o variedades en localidades representativas de las principales zonas de producción, considerando las diferencias agro ecológicas existentes entre las mismas, e identificar a los materiales de mejor adaptación, teniendo en cuenta que la mayoría de los cultivares utilizados por los productores son introducidos de otros países.
- Como el comportamiento de los cultivares puede variar sustancialmente de una localidad a otra de un año a otro, es recomendable la selección de los cultivares que presenten características agronómicas aceptables, alto rendimiento y que se mantengan estables entre localidades y a través de los años.

En los ensayos:

- Sistema de cultivo, fechas de siembra.
- Propiedades del suelo de áreas experimentales.
- Altura de plantas.
- Floración.



Ing. Agr. OSCAR BENEZAS
Secretario General
SENAVE



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 324.

“POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE PONE EN VIGENCIA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES (CTCC)”

Página 6/6

- Maduración.
- Acame.
- Peso de 100 semillas.
- Rendimiento/Ha.
- Ciclo (días).
- Análisis de calidad (características tecnológicas y /o industriales) e informaciones específicas de acuerdo a la especie evaluada (soja, trigo, algodón etc.), todo comparado con variedades ya establecidas utilizadas como testigos.
- Dado que el obtentor garantiza el cumplimiento de los requisitos de Distingibilidad, Homogeneidad y Estabilidad y considerando que dicha documentación es una declaración jurada firmada por el profesional patrocinante Art. 29 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares” el Comité acepta como válida esta aseveración, sin perjuicio de que la Dirección de Semillas (DISE) verifique mediante ensayos el cumplimiento de los requisitos mencionados, Art. 30 de la Ley.
- Para Cultivares Protegidos, además de los requisitos de Distingibilidad, Homogeneidad y Estabilidad, se incluye el de Novedad.



Ing. Agr. OSCAR RAUL BEMEGAS
Secretario General
SENAVE